

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00461/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR1023-11.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 10 DE OCTUBRE DE 2023

Lic. David Sánchez Padilla
Director Jurídico y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
Presente

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto* que fue acompañado del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, y remitida por medios digitales a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.



La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Lo anterior, nos permite establecer un análisis de la propuesta regulatoria denominada *Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto*, mismas que al ser analizadas por su naturaleza jurídica se tiene lo siguiente:

El artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, señala que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que, en un análisis en conjunto con los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, contenidos en artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se exige que los componentes de la contribución cuenten con un grado de claridad y concreción razonable y que estos se establezcan en una Ley, entendida como norma formal y materialmente legislativa, en la que se establezcan los elementos esenciales para determinar los derechos en cuestión, a saber, sujeto o destinatario; hecho imponible; base, tasa, tarifa o

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

cuota; y época de pago, a fin de que los destinatarios de la norma que debe emanar del Poder Legislativo tengan certeza jurídica sobre la forma en la que se determinan sus obligaciones tributarias. En relación con lo anterior, los **Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto**, son autorizadas por el Órgano de Gobierno del COBAQ, siendo este una autoridad administrativa, por lo que no resulta aplicable otorgar a dichas cuotas el carácter de una norma formal y materialmente legislativa, lo que nos lleva a concluir que no tienen la naturaleza jurídica de contribuciones.

Del mismo modo, la propuesta regulatoria no es sujeta de la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de los servidores públicos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que, los **Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto**, son autorizados y emitidos por una autoridad del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En sentido contrario, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a dicha Ley, siendo estos las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y **entidades**, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda. Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro -en adelante COBAQ-, al ser un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual gozará de autonomía de gestión para llevar a cabo la prestación del servicio público educativo del nivel medio superior que le compete en sus diversas modalidades, con sujeción a los sistemas de control establecidos en las disposiciones aplicables para la administración pública paraestatal y demás disposiciones legales aplicables, definido así por el artículo 4 de Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó un ejercicio de análisis de su propuesta regulatoria denominada **Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto** el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que el COBAQ realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a su emisión de la propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente AIR versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, para la emisión del dictamen correspondiente, quedando precisado que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 11 de septiembre de 2023 y no existe ninguna solicitud por parte de esta autoridad para realizar ampliaciones o correcciones al Formulario de Impacto Regulatorio, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen vence el 23 de octubre del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de AIR en su apartado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE** permitió que el COBAQ manifestará lo siguiente:

Respecto al apartado **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, señaló la siguiente información:

No se cuenta con un instrumento jurídico publicado, lo cual puede traer como consecuencia que los usuarios no paguen los servicios que ofrece el COBAQ. (Sic).

Tal situación en efecto se confirma, ya que esta Comisión no advierte ninguna publicación de la regulación en análisis, al momento de la emisión del mismo.

Con lo anterior, se confirma la pertinencia de la emisión de la propuesta regulatoria, toda vez que la publicación de la propuesta regulatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", permite dar fundamento jurídico en el cobro de los servicios ofrecidos por el COBAQ, lo que se traduce en seguridad jurídica para la comunidad estudiantil. Situación que hace que la propuesta regulatoria atienda a los principios de mejora regulatoria relativos a "**Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social**", "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**", "**Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos**" y "**Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas**", los cuales se encuentran establecidos en el artículo 7 fracciones I, II, III y VIII de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por el COBAQ, se advierte una problemática, toda vez que al no publicar las cuotas por los servicios que presta, se estaría en imposibilidad jurídica de realizar su cobro en caso de negativa por parte de la comunidad estudiantil, en razón de no haber dado cumplimiento al artículo 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, que establece que el Periódico Oficial es de carácter permanente e interés público y su función es la de hacer público, en el territorio estatal, para que surtan efectos jurídicos acuerdos que sean de interés general.

Apartado 2. **Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria. (Los objetivos deben respondernos qué resultados se esperan alcanzar con la implementación de la propuesta regulatoria)**, a tal interrogante, el COBAQ manifestó lo siguiente:

1. Regular el cobro de los servicios que ofrece el COBAQ.
2. Publicar el instrumento jurídico autorizado en la página del COBAQ y físicamente en planteles, (Sic).

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en este apartado se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, el COBAQ manifestó: "No emitir la regulación". (Sic).

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? El COBAQ manifestó: *Sí, ya que no se puede bajar a un nivel de instructivo o lineamiento, con fundamento en el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.* (Sic).

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que de no emitir la regulación sería imposible la prestación de los servicios que ofrece el COBAQ, toda vez que de conformidad con el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los órganos de gobierno de los organismos descentralizados deberán fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal de que se trate, por lo que, ante la problemática planteada es preciso la atención y emisión de la regulación. El referido numeral, debe interpretarse también en relación con el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que precisa como atribución de la Junta Directiva el determinar las cuotas por los servicios que proporcione la institución en sus diversas modalidades y, en su caso, aprobar los programas de apoyo económico a los alumnos.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, el COBAQ manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta es la comunidad estudiantil que aspira ingresar o se encuentra inscrito en el COBAQ. Ahora bien, en el apartado ó la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea costos en los trámites o servicios.

En este sentido, en el ámbito jurídico, el cobro de las cuotas del COBAQ, tiene una relevancia muy particular, ya que se trata de un tema que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la educación y la obligación del Estado de ofrecer dicho servicio. En relación con eso, el Estado no sólo debe permitir el fácil y libre acceso de todos los individuos al sistema público de enseñanza, sino que debe garantizar que existan fondos suficientes para impartir educación de calidad.

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos)**, la respuesta del COBAQ fue:

... Es certeza jurídica que se le da a la ciudadanía con la publicación de los tabuladores. Este documento se ha venido aplicando por el COBAQ, siendo autorizado por la Junta Directiva, sin embargo, se está buscando la regulación jurídica, por lo que no representa ninguna carga adicional para el usuario, ya que no hay incremento en los montos en UMAS (Se anexa acta de Junta Directiva de 2022). (Sic).

Con los beneficios manifestados y el análisis de la propuesta regulatoria, es necesario destacar la importancia de dar certeza y seguridad jurídica a la comunidad estudiantil, lo que significa que el COBAQ tiene la obligación de transparentar sus actividades, esto es dar publicidad oficial para que todos conozcan los sistemas y tipos de pago y sus excepciones, así como regular sus modalidades, requisitos, trámites y efectos normativos, lo que se traduce en un manejo transparente y eficiente de los recursos públicos.

La falta de lineamientos legales claros y concretos atenta contra la transparencia y favorece la discrecionalidad. Para ello es necesario emitir regulaciones claras, objetivas, necesarias y útiles y sobre todo relevantes para la población objetivo, en este caso a comunidad estudiantil.

Por lo tanto, para que las regulaciones emitidas por las entidades paraestatales, en este caso el COBAQ, puedan tener vigencia y su aplicación sea legal, estas deberán ser publicadas, tal y como lo establecen los artículos 3 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mismos que respectivamente establecen lo siguiente:

Artículo 3. Los efectos generales de las publicaciones en el Periódico Oficial son la publicidad y vigencia legal de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. El Periódico Oficial es de carácter permanente e interés público. Su función es la de hacer público, en el territorio estatal, para que surtan efectos jurídicos:

...
IV. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, que sean de interés general;

Artículo 5. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que puedan producir efectos jurídicos.

Por lo que, al dar publicidad a los **Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se obtiene como resultado que estas sean conocidas, observadas y aplicadas en los términos legalmente aprobados, que traducido al particular genera certeza, ya que ante la existencia de lineamientos legales claros y concretos, favorece la transparencia y evita la discrecionalidad, de tal suerte que con la emisión de la propuesta regulatoria se propicia que haya regulación transparente y específica que norme la prestación de servicios del COBAQ.

Por otra parte, no se puede omitir que los pagos de los servicios educativos y escolares son el soporte principal que permite al COBAQ prestar los servicios de educación superior de calidad y permanencia, por lo que contar con recursos económicos suficientes favorece que las personas en el Estado de Querétaro reciban una educación de excelencia, lo que se traduce en una significativa importancia en el avance académico del Estado.

En consecuencia, esta autoridad determina factible la emisión de los **Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto**.

IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9: ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la autoridad emisora señaló:

Si, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que el objetivo de la regulación, es dar a conocer a la ciudadanía el tabulador de cuotas de recuperación de los servicios que ofrece el COBAQ., (artículo 9 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro) y con ello los aspirantes y comunidad estudiantil, tengan la certeza que las cuotas de recuperación de los servicios que ofrece el COBAQ., se realizará bajo los términos y condiciones u

todos los solicitantes por igual, es decir, independientemente de las condiciones físicas, ideológicas, religiosas o sociales, se atenderá dicha solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 26 del citado Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda vez que, los ingresos que obtenga el Colegio con motivo de los servicios que se contemplan en el tabulador de cuotas de recuperación, coadyuvan a una educación de calidad, dotando al Colegio de Bachilleres de herramientas que permitan desarrollar las aptitudes y actitudes de la comunidad estudiantil (Sic).

Pregunta 10: Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:

Para coadyuvar al cumplimiento del Eje Rector 2 Educación, cultura y deporte, es indispensable la recaudación de ingresos propios, lo que nos ayuda a mantener en condiciones óptimas las instalaciones de los planteles (Sic).

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que le emisión del instrumento atiende no solo a una normativa estatal, sino al cumplimiento de instrumentos internacionales, así como al Eje Rector 2. Educación, Cultura y Deporte, que se fijó como objetivo el aumento en el nivel educativo promedio de la población del estado. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas.

En este apartado se cuestionó a la autoridad emisora de la siguiente forma:

a) Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, obteniendo la siguiente respuesta:

Se cuenta con la oficina de Registro y Control Escolar que coordina este proceso, en conjunto con los departamentos de control escolar de los planteles, además de que se cuenta con un sistema informático que genera los recibos con líneas de captura y QR para hacer más accesible el pago de los servicios. Se hace la difusión a través de la página de internet del COBAQ y sus páginas de redes sociales, coordinadas por la Unidad de Información Institucional del COBAQ, así como la impresión de carteles con los tabuladores de cuotas que se pegan en las ventanillas de los planteles (Sic).

b) Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria:

El Departamento de Finanzas y Control de Inventarios, revisa que los recibos emitidos coincidan con el depósito realizado, a través de una conciliación.

Como conclusión, se puede advertir que la autoridad cuenta con elementos para verificar que el objetivo que persigue la propuesta regulatoria se implemente.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió: *No*.

Al no existir, se realizará una recomendación el apartado VII del presente dictamen.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública y que durante el periodo de consulta pública a que se sometió en la Agenda Regulatoria no se recabó ningún comentario. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que el COBAQ inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, misma que fue puesta a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2023, periodo en el que no se recibió ningún comentario a los ***Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto***.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 11 de septiembre al 06 de octubre de 2023, tal ejercicio se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Considerando que unos de los objetivos de la política de mejora regulatoria es el regulado en el numeral 8 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro que cita **“ Fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de Regulaciones, Trámites y Servicios, a través de las cuales se despliega la actuación normativa y administrativa de los Sujetos Obligados”** esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria procedió a revisar el contenido de los ***Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto***, los cuales son anexo II, del Acta Número 02/2023, de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de COBAQ, aprobados mediante acuerdo DJ/04/02/2023 y que son los siguientes:

**TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA LAS MODALIDADES
ESCOLARIZADO Y EMSAD**

| CONCEPTO | ESCOLARIZADO | EMSAD |
|---|--------------|--------|
| | UMA | UMA |
| Inscripciones y reinscripciones | 15.114 | 10.593 |
| Laboratorio de Informática | 3.929 | |
| Certificado de terminación de estudios | 6.036 | 4.391 |
| Duplicado de certificado de terminación de estudios | 2.500 | 2.500 |
| Certificado parcial de estudios | 4.983 | 3.480 |
| Duplicado de certificado parcial de estudios | 2.500 | 2.500 |
| Duplicado de diploma de capacitación específica | 4.083 | 3.184 |
| Duplicado de credencial | 2.272 | 1.811 |
| Derecho a examen por asignatura | | |
| Regularización | 1.250 | 1.250 |
| Título de Suficiencia | 1.250 | 1.250 |
| Equivalencia de estudios | 6.250 | 6.250 |
| Duplicado de equivalencia de estudios | 2.500 | 2.500 |
| Elaboración de kardex, constancias y boleta de calificaciones | 1.444 | 1.444 |
| Examen único de ingreso | 5.882 | 3.918 |
| Examen de ingreso | 5.882 | 3.918 |
| Impresión por hoja | 0.006 | 0.006 |
| Curso Propedéutico | 5.040 | 5.040 |

Notas:

Las cuotas de cobro para las Extensiones del Plantel 9 "Jofrito" y del Plantel 12 "San Nicolas", para el concepto de "Examen Único de Ingreso" y "Examen de Ingreso", se aplicará el monto de zona rural (EMSAD).

Para el pago, al momento de hacer la conversión a moneda nacional, se redondearán los decimales que sean igual o mayor a 50 centavos, se aplique al entero superior; y cuando sea menor a 50 centavos, se aplique al entero inferior.

**TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN CUATRIMESTRAL
PARA LA MODALIDAD BACHILLERATO MIXTO**

| CONCEPTO | BACHILLERATO MIXTO |
|---|--------------------|
| | UMA |
| Inscripciones y reinscripciones | 34.241 |
| Certificado de terminación de estudios | 4.391 |
| Duplicado de certificado de terminación de estudios | 2.500 |
| Certificado parcial de estudios | 3.480 |
| Duplicado de certificado parcial de estudios | 2.500 |
| Duplicado de diploma de capacitación | 3.184 |
| Duplicado de credencial | 1.811 |
| Derecho a examen por asignatura | |
| Regularización | 1.250 |
| Equivalencia de estudios | 6.250 |
| Duplicado de equivalencia de estudios | 2.500 |
| Elaboración de kardex, constancias y boleta de calificaciones | 1.444 |
| Examen único de ingreso | 3.918 |
| Examen de ingreso | 3.918 |

Para el pago, al momento de hacer la conversión a moneda nacional, se redondearán los decimales que sean igual o mayor a 50 centavos, se aplique al entero superior; y cuando sea menor a 50 centavos, se aplique al entero inferior.

**TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN
PARA LOS SERVICIOS DE LA PREPARATORIA ABIERTA**

| SERVICIO | UMA | SERVICIOS A CENTROS DE ASESORÍA | UMA | PARTICIPANTE |
|---|--|--|-----------------|------------------------------|
| Inscripción | 4.214 | Aplicación de exámenes en centro de asesoría local | 2.414 | Coordinador |
| | | | 1.539 | Aplicador |
| Reactivación de matrícula | 4.214 | Aplicación de exámenes en centro de asesoría foráneo | 2.190 + PASAJES | Coordinador |
| | | | 1.397 + PASAJES | Aplicador |
| Duplicado de credencial | Tarifas establecidas por la SEP, sujetas a modificación por disposición federal. | Taller para asesores de preparatoria abierta | 2.308 | Asesor de Centro de Asesoría |
| Duplicado de certificado | | | | |
| Derecho a examen | | | | |
| Historial académico | 0.521 | Taller "Instrumentos de evaluación: diagnósticos y formativos" | 1.148 | Asesor de Centro de Asesoría |
| Constancias (de inscripción o de egreso) | 0.320 | | | |
| Sesión de asesoría académica | 0.521 | Certificado de terminación de estudios | 1.669 | |
| Taller de estudio independiente | 0.710 | Certificado parcial de estudios | 1.326 | |

Nota:

Para el pago, al momento de hacer la conversión a moneda nacional, se redondearán los decimales que sean igual o mayor a 50 centavos, se aplique al entero superior; y cuando sea menor a 50 centavos, se aplique al entero inferior.

Por parte de esta Comisión, se recomienda al COBAQ alinear su marco normativo al artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, que establece que los órganos de Gobierno tienen competencia para "Fijar y ajustar los **precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal**. Es decir, se deberá considerar los ajustes a su normativa de origen, para ajustarla a la denominación de la Ley de la materia, que regula la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades de la administración pública paraestatal.

Asimismo, toda vez que en el apartado V de este dictamen, se identificó que la autoridad emisora no cuenta con un mecanismo, metodología o indicador que permita evaluar el logro de los objetivos planteados para las cuotas, se sugiere sea planteado en el diseño de la propuesta regulatoria, con la finalidad de que se cuente con elementos que midan el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada la propuesta.

Es importante señalar que los dos puntos se plantean como recomendaciones a la autoridad emisora y no obligan a la modificación inmediata de la propuesta regulatoria, por lo que se podrá continuar con su procedimiento de autorización y publicación correspondiente.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente dictamen final.

SEGUNDO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, determina que derivado de la revisión al Análisis de Impacto Regulatorio, la propuesta regulatoria y la regulación aplicable al proyecto en revisión, se autoriza la publicación de los **Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto**, ya que quedó acreditada la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria en razón de que dota de certeza jurídica a la comunidad estudiantil, toda vez que se trata un ordenamiento jurídico que regula la actuación del COBAQ, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o discrecionalidad en el cobro de los servicios que presta.

TERCERO. Se acredita que el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro contará con un plazo de diez días siguientes a que se publiquen los **Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para proceder con la actualización del Catálogo Estatal². Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa el **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro** que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Tabuladores de Cuotas de Recuperación para las modalidades Escolarizado, EMSAD, Prepa Abierta y Bachillerato Mixto**, en el entendido, que la versión publicada deberá coincidir íntegramente con la analizada en el presente dictamen, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo:

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

G.C.P.
Expediente
22H/443

² Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES

2010-2011

...the following information...

...the following information...

...the following information...

...the following information...

U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES
CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION
NATIONAL CENTER FOR IMMUNIZATION AND CONTROL

...the following information...